

vaciado de toda idea real de justicia, como un «hecho inerte», limitativo a hacer del Juez un simple aplicador mecánico de la ley penal. El egologismo, al afirmar la actividad judicial creadora del Derecho, choca ciertamente con esa ideología, pero basándose para ello en una realidad de hecho a la vez que en un sentido óntico de la Justicia. Aduce Cossío en favor de la ortodoxia democrática de su tesis judicialista el ejemplo del arraigo de este derecho en la doctrina y práctica de los Estados Unidos, donde no impide el respeto a la legalidad, coexistencia fecunda que glosa la feliz fórmula del argentino José Antolín del Cueto: «La Ley reina y la Jurisprudencia gobierna». Estima el autor de este trabajo que hay dos formas de defender el principio del *nulla poena sine lege*: una es la de considerarlo como un hecho en sí e identificarlo con el Juez mecánico, lo cual, al confundir lo real con lo valorativo confunde asimismo la ontología con la axiología; y otra, la de apreciar su intrínseco sentido de íntima y verdadera justicia, propósito esencial perseguido por el egologismo.

Afirma, pues esta filosofía no sólo la dogmática legalista, sino la del liberalismo penal más generoso; la sólo diferencia es que lo hace en un plano de axiología, por descubrir en él un intrínseco sentido de verdadera justicia. La Justicia como existencia se identifica así con la libertad y como esencia con la creación, libertad creadora sin la que no hay verdadera libertad digna de tal nombre; y, en fin, la Justicia como verdad estimativa, es también razón en cuanto aparece como sustitutivo de racionalidad. Esta última característica lleva al egologismo al repudio de la analogía en materia penal, es decir, a la consagración, en vía axiológica, del dogma de la legalidad estricta, con lo cual no sólo se le acepta como principio ideológico, sino que se fundamenta en una perspectiva de ideal real.

A. Q. R.

CUELLO CALÓN (Eugenio): «Derecho penal». Tomo II (parte especial).— 8 Edición.—Ed. Bosch.—Barcelona, 1952.—978 páginas.

La parte especial del Derecho penal, que es a la vez la más compleja y de inmediata utilidad práctica, es paradójicamente la que resulta menos trabajada por la mayoría de los autores, los alemanes muy singularmente, cuyos tratados, aún los más famosos, se resienten de esa falta de armonía, tan necesaria no sólo a los fines de aplicación y docencia, sino incluso a la tectónica toda de la obra. No es este el caso en el tratado de Cuello Calón, que prefiriendo acertadamente la tradición italiana, procura ese tan precioso equilibrio entre la parte general y la especial, lográndolo con singular acierto. Su «Parte especial» se ajusta rigurosamente, por lo demás, a la metodología del Código penal vigente en España, evitando de tal modo la tan *vetata questio* de la partición sistemática de infracciones, así como la nueva y tan discutida tesis de lo que un tanto incongruentemente se denomina por algunos autores «Parte general de la especial».

Se sigue en este volumen el método, tan magistralmente dominado por el Catedrático de Madrid, de armonizar en perfectas dosis lo positivo con lo doctrinal, en constante referencia a la jurisprudencia nacional y extranjera y a la legislación comparada, exactamente al día y con una exactitud y honradez cientí-

fica en las que no hay por qué insistir, siendo como son gala tradicional de tan veterana obra, que alcanza con esta su octava edición.

Las novedades incluidas en el volumen que nos ocupa, en relación con ediciones precedentes, son bastante numerosas, no ya solamente por la constante revisión y modernización de bibliografía, sino por las innovaciones impuestas por la legislación penal patria. Únicamente a las más importantes de ellas hemos de hacer mención para no resultar interminable esta reseña.

En materia de falsificación, censura el autor la O. y D. de 16 y 26 de julio de 1945, en que se atribuye a la Ley de Contrabando y defraudación la reimpresión, reproducción o mixtificación de ciertos sellos y signos de franqueo, estimándolo en pugna con el art. 299 del Código penal (pág. 217, nota).

En delitos contra la vida, insiste en el tema de eutanasia en el sentido de estimar su forma normal como homicidio y la eugénica de eliminación de «vidas sin valor» como repugnante asesinato. Admite la licitud de omisión de esfuerzos para reavivar la vida que se apaga, en evitación de sufrimientos, pero no la *orthothanasia* del Profesor Boskam, de omisión de cuidados, que integraría, en su sentir, la forma de homicidio por omisión (pág. 440, nota).

La nueva modalidad criminal de omisión de socorro, introducida en el título XII del libro II del Código por la ley de 17 de julio de 1951, es examinada por el autor, que discrimina en ella dos tipos paralelos: la no prestación de socorro y la no demanda urgente de auxilio ajeno. Aun considerando como elemento psíquico de ambos delitos el dolo, no rehúsa la posibilidad de culpa en nuestro derecho positivo, siendo en todo caso delitos típicos de omisión y de peligro (págs. 703 y ss.).

El encubrimiento, como delito autónomo, regulado e incorporado al Código por la ley de 9 de mayo de 1950, es expuesto por el Profesor Cuello sin propósitos críticos, pasando por alto liberalmente los conocidos dislates que abundan en tal norma legal. Y es que la bondad del docto maestro de Madrid, tan proverbial como su ciencia, se acredita hasta en la caridad con los legisladores, que tanta precisión tienen de tan rara virtud.

En el volumen II de la actual edición se completa la obra con el libro de faltas inclusive, sin la adición del tomo suplementario que existía en otras anteriores. Es otra ventaja a sumar a los múltiples méritos de la ya clásica obra, insustituible tanto sobre la mesa del imberbe estudiante como en la del encañecido Magistrado.

A. Q. R.

DAS TSCHECHOSLOWAKISCHEN STRAFGESETZBUCH VOM 12 JULI 1950.

Traducido al alemán, con una introducción, por el Dr. Erich Schmied.—Walter de Gruyter & Co.—Berlín, 1952.—137 páginas.—12 marcos.

La conocida casa editorial berlinesa Walter de Gruyter & Co. acaba de aumentar su «Colección de Códigos penales extranjeros traducidos al alemán» con la publicación del Código penal checoslovaco de 1952.

Su traductor, el Dr. Schmied, no se ha limitado a la traducción del nuevo Código en toda su integridad, va acompañado de una introducción de gran interés, en la que expone el desarrollo de la legislación penal checoslovaca desde